

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia con radicado 2023-00048, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA Secretario

## JUZGADO PORMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023-

Ref. PERTENENCIA

Radicado No. 2023-00048

Demandante: LUIS ENRIQUE CAMARGO GOMEZ Y MARIA ILDA CAMARGO GOMEZ Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA CAMARGO PARADA Y **OTROS** 

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

## DISPONE

- 1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
- 2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE** 

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 7

La presente providencia

202

En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M

JUAN PABLÓ RODRIGUEZ ALBA **Ś**ECRETARIO